



AT&T Latin America

OSIPTEL

2002 JUL 31 PM 5:17

C400.VPLR/2002

RECIBIDO

Av. Larco 1301
Lima 18 - Perú
Teléfono: (51-1) 610-5551
Fax: (51-1) 610-5502

N° de Rad.	19614
Folio	01

Lima, 17 de julio del 2002

Señora
Liliana Ruiz
Gerente General
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

De nuestra especial consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarla y a la vez solicitarle se sirva aprobar el contrato de interconexión adjunto, suscrito entre nuestra representada y la empresa Telefónica Andina S.A. - TELEANDINA.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, le solicitamos, de considerarlo pertinente, la aprobación provisional del contrato mencionado, en tanto su despacho emita su pronunciamiento final.

Sin otro particular, agradecemos la gentil atención que se sirva brindar a la presente, y hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,

Virginia Nakagawa Morales
Vice Presidenta Legal, Civil y de Regulación

Cc. Sr. Raúl Orihuela Gómez. Gerente General. Telefónica Andina S.A. - TELEANDINA.

6PR(11)
Legal
GRE
GFS
GG
PD

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

- **COMPAÑÍA TELEFÓNICA ANDINA S.A.** identificada con RUC No 2041913746, con domicilio en Av. Camino Real 390, Piso 12, Oficina 1201, Torre Central, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Raúl Orihuela Gómez, identificado con D.N.I. N° 08240202, según poder inscrito en el asiento C 002 de la Partida N° 11058229 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **TELEANDINA** y, de la otra,
- **AT&T PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 2026469538, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar - Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I. N° 06467247 y su Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificado con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 de los Registros Públicos de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **AT&T**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 **TELEANDINA** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 260-2001-MTC/15.03, del 21 de Junio del 2001 y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial No. 035-2001-MTC/15.03, del 19 de Enero del 2001 y de los contratos de concesión de fecha 24 de Agosto del 2001 y del 23 de Febrero del 2001. Asimismo, **TELEANDINA** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de la Resolución Ministerial N° 088-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 12 de abril de 1999.
- 1.2 **AT&T** es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 148-99-MTC/15.03, y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.17. Asimismo, **AT&T** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999.
- 1.3 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 108° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE AT&T y TELEANDINA

Las redes de **AT&T** y **TELEANDINA** se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes fijas locales, observando lo establecido en el PTI. La Interconexión se celebra con la finalidad de que **AT&T** y **TELEANDINA** se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:



- a) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de AT&T (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de TELEANDINA (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), en las áreas donde ambas empresas cuenten con concesión.
- b) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de TELEANDINA (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de ATT (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), en las áreas donde ambas empresas cuenten con concesión.
- c) Que TELEANDINA o AT&T puedan brindarse recíprocamente el servicio de transporte conmutado local a/de la red de un tercer operador para terminar tráfico local en las redes de TELEANDINA, AT&T o del tercer operador, de conformidad con la normativa vigente. Las partes acuerdan establecer garantías de pago a favor de la parte que brinda el transporte conmutado por el tráfico mensual cursado hacia la red de terceros operadores
- d) Que TELEANDINA o AT&T, vía la interconexión directa de sus redes fijas locales, se brinden recíprocamente el servicio de transporte nacional, aplicándose en dicho caso, los cargos que se desprendan de la regulación vigente, y estableciéndose las mismas garantías que se encuentran establecidas en la cláusula novena del presente contrato.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo es para el Departamento de Lima y la Provincia del Callao.

Para el caso de los Teléfonos Públicos, ambas partes reconocen que, en su oportunidad, podrán establecer cargos adicionales por compensación del uso de los mismos, los cuales serán establecidos sobre una base no discriminatoria.

CUARTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- CONDICIONES ECONOMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo N°. I Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
 - Anexo N°. I-A Condiciones Básicas
 - Anexo N°. I-B Puntos de Interconexión
 - Anexo N°. I-C Características Técnicas de la Interconexión
 - Anexo N°. I-D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
 - Anexo N°. I-E Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
 - Anexo N°. I-F Ordenes de Servicio de Interconexión
 - Anexo N°. I-G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
 - Anexo N°. I-H Documentación Técnica del Equipamiento
- ..Anexo N°. II Condiciones Económicas
- ..Anexo N°. III Interrupción y Suspensión
- ..Anexo N°. IV Provisión de enlaces



Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, la parte solicitante pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte menor de: (i.) el tráfico que ésta hubiere cursado durante el último periodo de doce meses o (ii.) el tráfico que reste hasta el vencimiento del contrato, tomando como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Las partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de que exista intimidación o requerimiento de pago alguno.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la parte afectada haya pagado a terceros para reparar los daños producidos. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

7.5 Las partes acuerdan que:



- 7.5.1. TELEANDINA asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en AT&T para la prestación de los servicios otorgados a TELEANDINA y descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.2. AT&T asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en TELEANDINA para poder prestar los servicios concedidos a AT&T y descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.3. Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i.) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; e, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
- 7.5.4. Si una de las partes solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.
- 7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes por escrito.
- 7.5.6. TELEANDINA asumirá el costo de instalación de un enlace de interconexión digital entre su punto de interconexión y el punto de interconexión en AT&T, el cual será suministrado por el servicio portador local de AT&T. Igualmente TELEANDINA asumirá el costo recurrente mensual de este enlace. AT&T reconoce que es opción de TELEANDINA instalar su propio enlace en reemplazo del suministrado en servicio por AT&T. Los montos correspondientes a instalación y costo recurrente de enlace de servicio portador local se especifican en el ANEXO IV.
- 7.5.7. AT&T suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con TELEANDINA, para cursar el tráfico de los servicios de AT&T descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.8. Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte.
- 7.6. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.



Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato..

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones ha aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según lo estipulado por las Resoluciones N° 037-2001-CD/OSIPTEL, y N° 044-2001-CD/OSIPTEL, normas modificatorias, complementarias y conexas y aquellas que las sustituyan.

Las liquidaciones se efectuarán directamente entre AT&T y TELEANDINA, tanto para los cargos de terminación como los correspondientes a transporte nacional, cargos de tránsito y/o de terminación en terceras redes o en redes ubicadas en otras áreas locales, que resulten aplicables, de acuerdo al destino del tráfico que se cursa. Estos cargos son los que se encuentran regulados en la normativa vigente, debidamente aprobados por OSIPTEL.

La facturación entre ambos operadores será en US dólares americanos.

Para efectos del pago, TELEANDINA informará a AT&T las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo AT&T informará a TELEANDINA las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas mediante comunicación escrita que podrá remitir cualquiera de las partes a la otra.

Para los efectos de que trata la presente cláusula, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo máximo de quince (15) días de recibida en el domicilio del deudor la factura por tráfico conciliado conforme a los cargos de interconexión y/o otras condiciones económicas que le resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de los montos que le corresponda pagar a la parte deudora, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago. AT&T y TELEANDINA acuerdan que la parte deudora quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de las facturas, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero. Las partes dejan expresa constancia que el incumplimiento en el pago de una factura en el plazo fijado en la misma, es causal de suspensión del servicio de interconexión, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del presente contrato.

NOVENA: GARANTÍAS

9.1 Las partes están obligadas a prestarse mutuamente el servicio de terminación de tráfico en sus propias redes fijas locales, el cual debe quedar activado a la fecha de aprobación del presente contrato, siempre y cuando, se haya cumplido con entregar la garantía de que trata el numeral 9.2 como condición previa e indispensable.

9.2 Conforme lo autoriza la Ley de Títulos Valores y demás disposiciones aplicables, para que TELEANDINA pueda terminar tráfico en la red local de ATT, a la firma del presente contrato entregará a ATT, debidamente aceptada, una letra de cambio girada a su propia orden, con vencimiento e importe en blanco. La indicada letra de cambio será completada por ATT cuando



TELEANDINA mantenga una acreencia y opte por la facultad de resolución del presente contrato por cualesquiera de las causales previstas en él, consignando como importe de la letra el monto total que sea de cargo de TELEANDINA según los términos del contrato, (incluidos los intereses compensatorios y moratorios devengados hasta la oportunidad en que sea completada la letra de cambio) al día útil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de resolución, y como fecha de vencimiento, el referido día útil siguiente a la recepción de la citada comunicación. A partir de la fecha de vencimiento señalada, el importe de la letra devengará, hasta su cancelación total, el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero.

En el caso inverso, para que ATT pueda terminar tráfico en la red fija local de TELEANDINA no requiere extender ninguna garantía, haciendo expresa constancia que ATT deberá cumplir con cursar el tráfico originado en su red o el cursado en tránsito desde terceras redes para ser terminado en la red fija local de TELEANDINA, sin ninguna restricción, a partir de la suscripción del presente contrato,

9.3 Conforme lo autoriza la Ley de Títulos Valores y demás disposiciones aplicables, la parte que opte por cursar tráfico hacia la red de la otra parte para efectos del tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos de terminación en terceras redes, a (i) la firma del presente contrato o (ii) cuando opte, efectivamente y por escrito, por solicitar la activación de dichos servicios a la otra parte; entregará a la otra parte, debidamente aceptada, una letra de cambio girada a su propia orden, con vencimiento e importe en blanco. La indicada letra de cambio será completada por cualesquiera de las partes que mantenga una acreencia frente a la otra, en caso que opte por la facultad de resolución del presente contrato por cualesquiera de las causales previstas en él, consignando como importe de la letra el monto total que sea de cargo de la parte deudora según los términos del contrato, (incluidos los intereses compensatorios y moratorios devengados hasta la oportunidad en que sea completada la letra de cambio) al día útil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de resolución, y como fecha de vencimiento, el referido día útil siguiente a la recepción de la citada comunicación. A partir de la fecha de vencimiento señalada, el importe de la letra devengará, hasta su cancelación total, el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero.

9.4 Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, las partes acuerdan mutuamente obligarse a garantizar el pago del servicio de tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos derivados de la interconexión indirecta a otras redes, mediante: (i.) Depósito en garantía (efectivo) calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes o (ii.) mediante carta fianza bancaria de carácter solidaria, irrevocable, de ejecución automática e inmediata, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden en la República del Perú, por un monto calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes. La elección de la garantía de que trata el presente numeral será de la parte que brinda dichos servicios a la otra parte. Las garantías serán incrementadas periódicamente, de manera tal que los montos del depósito o de la fianza, cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes.

Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar el pago del tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos derivados de la terminación (interconexión indirecta con terceras redes), con el depósito en garantía solicitado y/o la carta fianza correspondiente, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dichas garantías de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes, la parte solicitante de dichas garantías quedará facultada a no brindar dichos servicios en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias.

9.4.1 Tratándose de un Depósito en garantía, éste deberá ser equivalente al monto de los tráficos que la empresa que utiliza los servicios de la otra, proyecte cursar, y en consecuencia, pagar contra la o las facturas a emitirse. Las partes acuerdan que en caso que del tráfico proyectado se desprenda que el depósito no será equivalente al monto a ser cancelado, la parte que presta los



servicios quedará facultada a suspender los mismos, en forma automática, hasta que se cumpla con incrementar proporcionalmente el monto del referido prepago, de manera tal, que los pagos queden plenamente garantizados en forma anticipada. El sistema de depósito en garantía es una garantía de pago que no tiene naturaleza de pago a cuenta, no siendo aplicable contra la o las facturas a emitirse por servicios prestados, constituyéndose en un depósito que, en caso de falta de pago, podrá ser descontado contra las facturas impagas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de resolución y/o suspensión pactadas.

9.4.2 En el caso de garantizar el pago mediante carta fianza, ésta deberá emitirse hasta por un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un período de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición. La carta fianza deberá ser entregada previamente al uso de los servicios indicados en el numeral 9.3.

Las partes convienen que la facultad de solicitar la fianza de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario..

DECIMA: SUSPENSION Y RESOLUCION

En aplicación del artículo 1428° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato, dentro de los 15 días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos acordados o de las condiciones económicas pactadas, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendarios contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la más alta tasa permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y éste procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al resarcimiento del mismo que estará limitada al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver el contrato dándole un plazo adicional de sesenta (60) días calendario para solucionar la causa que origina el daño. Si ello no ocurriese el contrato será resuelto de pleno derecho, comunicando las partes de este hecho al OSIPTEL.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan. La suspensión de la interconexión deberá efectuarse cumpliendo el procedimiento general aprobado por Osipitel mediante la Resolución de Consejo Directivo No.052-2000-CD/OSIPTEL, salvo lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

DECIMO PRIMERO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta



enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 12.2 Ambito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 12.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 12.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 12.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 12.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 12.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 12.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 12.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEANDINA y AT&T en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEANDINA	: Sr. Raúl Orihuela
	Gerente General
Facsimil	: 4211503
Teléfono	: 4211341
AT&T	: Sra. Virginia Nakagawa
	Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil	: 610-5562
Teléfono	: 610-5555



Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

TELEANDINA Av. Camino Real 390, Torre Centra oficina 1201, San Isidro.

Lima, Perú
Atención Sr. Raúl Orihuela
Gerente General
Facsimil 4211503
Teléfono 4211341

AT&T Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, Perú
Atención Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil 610-5562
Teléfono 610-5555

DECIMO QUINTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

PDH Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:

- 1 Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD/OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
9. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de



acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMO SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana AMCHAM. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.



Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

DECIMO OCTAVA.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN

19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

19.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

VIGESIMA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.



VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

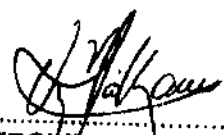
El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 19 días del mes de julio de 2002, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.


RAUL ORIHUELA GOMEZ
COMPAÑIA TELEFÓNICA ANDINA S.A.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.


VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
AT&T PERÚ S.A.



ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXIÓN

AT&T PERÚ S.A.

Compañía Telefónica Andina S.A.

INDICE

ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
 - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por AT&T
 - 1.2 Servicios básicos ofrecidos por Teleandina
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de equipos e infraestructura
5. Fechas y períodos para la interconexión
6. Revisión del proyecto técnico de interconexión
7. Rutas y/o medios alternativos ante la interrupción de la interconexión.
8. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores
9. Tasación

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación



Incluye la conmutación, transmisión e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión.

En este sentido, AT&T permitirá que las llamadas de larga distancia nacional y/o internacional de TELEANDINA sean transportadas de un área local a otra área local y terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales AT&T tenga una interconexión vigente nacional.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEANDINA

1.2.1. Terminación de llamadas

Incluye la conmutación y la señalización necesarias para hacer efectiva la interconexión y los servicios objeto de la misma. La terminación de llamada comprende completar llamadas en la red de TELEANDINA, originadas en la red de AT&T. El tráfico cursado en ese servicio corresponde exclusivamente a redes fijas locales.

1.2.2. Transporte Conmutado

Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada a redes móviles o redes de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo II - Condiciones Económicas.

1.2.3 Transporte Nacional

Incluye la conmutación, transmisión e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión.

En este sentido, TELEANDINA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional y/o internacional de AT&T sean transportadas de un área local a otra área local y terminen en la red de destino de otros operadores con las cuales TELEANDINA tenga una interconexión vigente nacional.

2. Puntos de Interconexión (Pdi)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdi) se definen como aquellos puntos, físicos o virtuales, a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados.

En los Puntos de Interconexión se garantizará:



a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.

b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores, a través del correspondiente acuerdo complementario que puedan celebrar las partes en el futuro.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de Puntos de Interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

2.5 En el caso que ambos operadores acuerden un Pdl, y éste no sea puesto en operación en la fecha establecida por causa imputable a cualquiera de ellos, el responsable del retraso deberá asumir una penalidad la cual está definida en la cláusula 7.5.1 del Contrato de Interconexión.

2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de ésta, por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación, deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.7 La información mínima requerida para la implementación del presente Proyecto Técnico es la siguiente:

- a) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS)
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades a los equipos a ser cobubicados.
- c) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- d) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.

La parte que solicite la implementación de un punto de interconexión remitirá a la otra, las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión.

2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión inicialmente será proporcionado en servicio

portador de AT&T. AT&T mantendrá su propiedad y será responsable de la operación y mantenimiento del mismo. TELEANDINA podrá reemplazar dichos circuitos por los suyos propios.

- 2.9 TELEANDINA podrá solicitar a AT&T rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos específicos. Dichos acuerdos serán puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios desde su celebración para su respectiva aprobación.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión a menos que sea aceptado por ambos operadores.
- 2.12 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1C

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red, que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión.

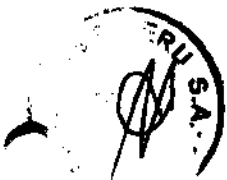
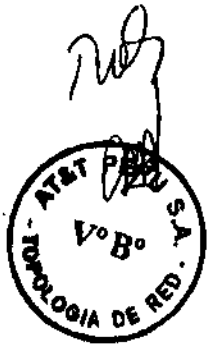
Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

- 3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto, por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo al numeral anterior.

- 3.4 En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.
- 3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.7 AT&T y TELEANDINA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (tarjetas, fuentes de energía, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.



4. Adecuación de equipos e infraestructura

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a las modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión.

- 4.1 AT&T y TELEANDINA son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión a las especificaciones y a los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 4.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudieren afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 4.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre sus centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.
- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer la información al OSIPTEL que requiera en el ejercicio de sus atribuciones.
- 4.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces y troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado, sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

5. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto los puntos de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente contrato y cuya instalación se efectuará en el plazo acordado por ambos operadores y no mayor a 45 (cuarenta y cinco)

días calendario de aprobado el presente convenio. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación.

6. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 30 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 15 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los 15 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

7. Rutas y/o Medios Alternativos ante la interrupción de la interconexión

En el caso que la interconexión sufra interrupción, las partes harán sus mejores esfuerzos para establecer rutas o medios alternativos que posibiliten que la presente relación de interconexión no se vea afectada, hasta la desaparición de la causa que la originó, salvo en el supuesto que se trate de la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato o decisión de las autoridades competentes.

8. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores



Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TELEANDINA o en las de AT&T, ambas empresas deberán proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que cualquiera de las partes requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para el punto de interconexión inicial establecido en el presente contrato y otros que se establezcan en el futuro, las facilidades mencionadas en el párrafo anterior deberán ser provistas a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del acuerdo posterior entre las partes relativo a la contraprestación correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser remitido a OSIPTEL en el plazo de cinco (05) días calendario de su suscripción. El proceso de negociación de dicho acuerdo no impedirá que cualquiera de las partes pueda hacer uso de lo establecido en la presente cláusula.

9. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus usuarios, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha. Los minutos de tráfico que se cursen a través de esa interconexión se medirán y tasarán con la liquidación mensual de cada empresa, en concordancia con la cláusula OCTAVA del Contrato de Interconexión y al Anexo II Condiciones Económicas.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre AT&T y TELEANDINA.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la Interconexión

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:

- AT&T.: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y las áreas locales donde AT&T tiene presencia.
- TELEANDINA: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao y las áreas locales donde TELEANDINA tiene presencia

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
Lado AT&T	Lima	Lima	Av. El Sol 2246 Urbanización Villa Rica. Villa El Salvador
Lado TELEANDINA	Lima	Lima	Av. Camino real 390 Torre Central, San Isidro .

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión Iniciales y proyectados

La cantidad inicial de E1's requeridos para la interconexión AT&T - TELEANDINA, en la ciudad de Lima, se indica en el cuadro siguiente :

	Año				
E1's adicionales	E1	E1	E1	E1	E1
Total E1's acumulados	2	4	6	10	10

De acuerdo al comportamiento del tráfico se hará una revisión anual de la demanda, la misma que será proyectada a 5 años.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento a ser instalado entre los Puntos de Interconexión en el año 1 corresponde a enlaces proporcionados por AT&T.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de E1 (2.048 MB) y sus múltiplos en modo transparente ("Clear Channel")



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión podrán tener las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad requerida, concordante con las especificaciones técnicas de los enlaces, instalándose inicialmente una velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. .

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso inicial tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de TELEANDINA será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso inicial tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local donde se establezca la interconexión un número de respuesta automática, el cual no será de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 La interconexión empleará el sistema de señalización por canal común N° 7 de la norma ITU (C7, Euro SS7), que deberá cumplir las siguientes especificaciones utilizadas actualmente en el Perú:

- Especificaciones de la señalización No.7 por canal común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM), Especificación General EG.s3.008, 1ra Edición.
- Especificación Unificada de la Parte para Transferencia de Mensajes (PTM) en el SSCC No.7, Especificación General GT.EG.s3.408 1ª Edición.
- Especificación Unificada de la Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7. Especificación General GT.EG.s 3.403 1era Edición

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, El operador solicitante entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización AT&T	Código Punto Señalización de TELEANDINA
AT&T	1001 en decimal	1144
TELEANDINA	1144	1001

2.5 AT&T y TELEANDINA informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. Encaminamiento

AT&T y TELEANDINA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando el mismo tratamiento y los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. Sincronización

AT&T y TELEANDINA podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Ambas empresas mantendrán actualizados los rangos de numeración nacional a fines de que estén debidamente programados en sus centrales para establecer el transporte nacional de las llamadas.



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación del enlace de interconexión entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) AT&T propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación del enlace de interconexión, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AT&T y TELEANDINA fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir el detalle de las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas:

1. Los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
2. AT&T comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

Inicialmente AT&T instalará el nuevo equipo del enlace de interconexión y proporcionará a Teleandina la siguiente información: el tipo de equipo, el fabricante del equipo, modelo, medio de transmisión y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AT&T y TELEANDINA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

AT&T realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEANDINA a través de los respectivos equipos DDF. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, AT&T comunicará a TELEANDINA, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEANDINA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y AT&T realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio TELEANDINA conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y AT&T, realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI

3.3 Pruebas de llamada



Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de ambos operadores.

Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se coordinará entre ambos operadores en base a las pruebas realizadas.



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

TERMINACIÓN/ORIGINACIÓN	AT&T	(*)
	TELEANDINA	(*)
TRANSITO LOCAL		
	AT&T	(*)
	TELEANDINA	(*)
TRANSPORTE NACIONAL (**)	AT&T	(*)
	TELEANDINA	(*)

(*) En el Anexo Condiciones Económicas

(**) El Transporte nacional será brindado por ambas empresas, vía la interconexión directa de las redes fijas locales, y de acuerdo a la normativa vigente.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales cualquiera de las partes solicita :

- a. Nuevos puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico; así como, los adicionales a los considerados en el presente Proyecto Técnico ya sea en los departamentos en los que inicialmente se prestarán los servicios o en cualquiera de los departamentos del área de concesión de cualquiera de las partes, así como en las futuras áreas en las que obtenga concesión.
- b. El incremento de circuitos en los puntos de interconexión existentes. La orden de servicio podrá ser efectuada por cualquiera de los operadores en cualquier momento de acuerdo a la demanda previsible y con la debida anticipación.

Las solicitudes de órdenes de servicio de cualquiera de las partes, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 TELEANDINA a través de la Gerencia de TELEANDINA, o la que haga sus veces, y como su contraparte la Vice Presidencia de Operaciones de AT&T o la que haga sus veces recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contra parte de la Gerencia de TELEANDINA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden correspondiente
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de AT&T, encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad

- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

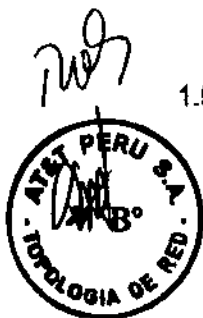
1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual los puntos de interconexión y enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes, indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- e) El código del punto de señalización.



2. Intervalos de Instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Capacidad a nivel de Conmutación del nuevo Punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de un nuevo punto de Interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Por parte de AT&T el punto de contacto será el Ingeniero Claudio Figueroa, teléfono 6105555, fax TELEANDINA. Por parte de TELEANDINA el punto de contacto será Ingeniero Raúl Noriega, teléfono 4211341 durante las 24 horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá notificarlo a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones sean días hábiles o no y a cualquier hora, para tal efecto, las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

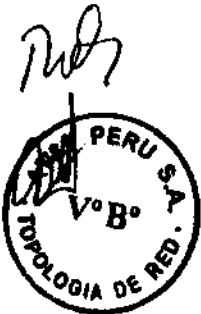


ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

El operador que se encargue de proveer e instalar los equipos de interconexión deberá proporcionar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

AT&T proporcionará la documentación técnica de los equipos del enlace de interconexión inicial.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

RED FIJA LOCAL DE AT&T Perú S.A.

RED FIJA LOCAL TELEANDINA S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red fija local de AT&T y la red fija local de TELEANDINA.

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Ambas empresas se pagarán, por concepto de originación y/o terminación de llamadas el cargo tope que fije el OSIPTEL para la originación y/o terminación de llamadas en las redes fijas locales; igualmente para el caso de tránsito local, las partes se cobrarán los cargos topes establecidos por el OSIPTEL.

Los Cargos de Interconexión variarán en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes otorgue, a otro operador del servicio de telefonía fija local, un cargo menor, aplicándose a esta relación automáticamente, sin necesidad de comunicación previa;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato cualquiera de las partes fuera obligada a variar el cargo de interconexión y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

rub
Ambas partes reciprocamente se prestarán el servicio de transporte local, sujetándose a lo establecido en la cláusula novena del contrato de interconexión, pagándose, en dicho caso, los cargos topes que se desprendan de la normativa vigente.

SEGUNDA: CARGOS POR USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS Y ACCESO A LAS REDES INTELIGENTES

Las partes acuerdan respecto al uso de teléfonos públicos y el acceso a las redes inteligentes, lo siguiente:

- a) Ambas partes negociarán, en su oportunidad, el cargo por mantenimiento que, cada una, podrá establecer por el uso de los teléfonos públicos de la otra. El establecimiento de dicho cargo es requisito indispensable para el uso de los teléfonos públicos en forma recíproca.
- b) Ambas partes declaran que el acceso a las redes inteligentes en forma recíproca es parte inherente a la relación de interconexión entre redes fijas locales. No obstante, el acceso se encontrará sujeto a la fijación de los cargos que corresponda a cada uno de las series del servicio 80C. Para estos efectos, las partes negociarán, en su oportunidad dichos cargos, como requisito indispensable para el acceso recíproco



TERCERA: TRANSPORTE NACIONAL

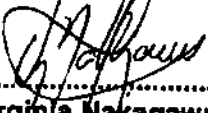
Vía la interconexión directa de las redes fijas locales, ambas empresas se prestarán recíprocamente el servicio de transporte nacional hacia los lugares donde no tienen presencia, aplicándose, en dicho caso, los cargos topes que se encuentran establecidos en la regulación vigente.

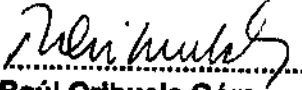
CUARTA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de las liquidaciones de los cargos se sujetarán a los procedimientos establecidos en la regulación vigente dictada por OSIPTEL.

Suscrito en Lima a los 19 días del mes de julio de 2002.


.....
José Antonio Gandullia Castro
AT&T PERÚ S.A.


.....
Virginia Nakagawa Morales
AT&T PERÚ S.A.


.....
Raúl Orhuela Gómez
TELEANDINA S.A.



- d) Excepcionalmente AT&T o TELEANDINA podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y TELEANDINA deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.



Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y TELEANDINA podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro

operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo II – Condiciones Económicas, o las penalidades pactadas en el Contrato de Interconexión, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

1. Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la otra parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte del deudor.
2. Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento o imposibilita la suspensión de la interconexión.

Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



3. La suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora. Se entiende que los servicios que las partes se brindan en virtud del presente Contrato son: (a) Terminación de llamada; (b) tránsito local y (c) Enlaces de interconexión.
- (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

Numeral 5.- Suspensión de la interconexión

AT&T y TELEANDINA procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

207



ANEXO IV

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED INTERCONEXIÓN FIJA LOCAL

**AT&T Perú S.A
TELEANDINA**

ANEXO IV

ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de AT&T y de Teleandina, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de TELEANDINA y AT&T, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

AT&T y TELEANDINA convienen en establecer a costo sus propios enlaces de interconexión para cursar tráfico de una hacia la otra, así mismo manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de la interconexión suscrita en la fecha, podrá ser utilizada por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro. La parte que instala su propio enlace de interconexión, obligatoriamente deberá comunicar a la otra parte, los requerimientos de co-ubicación de los equipos de transmisión que instalará en el local de esta uruma.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que, a solicitud de cualquiera de ellas, la otra parte deberá posibilitar el uso compartido de los enlaces que hubiese instalado, para cuyo efecto, se compartirán la renta mensual correspondiente a los enlaces de interconexión, en forma proporcional al tráfico cursado por cada uno, con base en los montos de tráfico conciliados en las liquidaciones. La parte que solicita (empresa 2) pagará por el uso de los E1's de interconexión de la otra (empresa 1) un monto igual a:

2007

$$\text{Pago de la Empresa 2 por Enlaces de Interconexión} = \left(\begin{array}{c} \text{Renta} \\ \text{Mensual} \\ \text{pagada por} \\ \text{empresa 1} \end{array} \right) \cdot \left(\frac{\begin{array}{c} \text{Tráfico originado} \\ \text{en la red de la} \\ \text{empresa 2 (minutos)} \\ \text{hacia la empresa 1} \end{array}}{\left(\begin{array}{c} \text{Nº de E1 solicitado} \\ \text{por la empresa 1} \end{array} \right) \cdot 240.000} \right)$$

Esta liquidación se efectuará en la misma forma y en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión.



La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la implementación de un enlace de fibra óptica o de microonda, entre el Punto de Interconexión de un operador al Punto de Interconexión del otro operador e incluye la provisión de sus propios sistemas de transmisión, comprendiendo hasta los respectivos multiplexores ópticos o de microondas y distribuidores digitales para cable coaxial o cable simétrico de 120 Ohms según sea el caso, a través de las cuáles se brindará las facilidades de transporte local de las señales de conmutación, incluyendo las de Señalización N° 7, de ambos operadores. El punto de interconexión de TELEANDINA está ubicado en la Av. Camino Real 390, Torre central, San Isidro y el Punto de Interconexión de AT&T, está ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

Cada operador proporcionará las facilidades de co-ubicación necesarios para establecer los enlaces de interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión, entre las redes de AT&T y TELEANDINA.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por AT&T, comprende desde el lado terminal DDF en 120 Ohms de AT&T en Villa El Salvador hasta el lado terminal de TELEANDINA ubicado en la Av. Camino Real 390, Torre Central, San Isidro, Lima.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por TELEANDINA, comprende desde el el lado terminal de TELEANDINA hasta el lado terminal DDF en 120 Ohms de AT&T ubicado en Av. El Sol 2246, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

AT&T y TELEANDINA instalarán sus propios sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, (para lo cual cada uno dará las facilidades necesarias de co-ubicación y los requerimientos de energía al otro operador.

nm La renta mensual de Enlace de Interconexión, tope por E1, de AT&T o de TELEANDINA se acuerda conforme al siguiente cuadro:

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704



B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado del conmutador. Entiéndase que la adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde la Central Telefónica utilizada como acceso en la interconexión, y el Distribuidor Digital que conecta el Sistema de Transmisión utilizado en la interconexión.

En ese sentido AT&T presenta sus costos de adecuación de su propia red por, cada E1, para que Teleandina asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los elementos de red que Teleandina pague serán de Teleandina y (ii) éstos serán facilitados en uso a AT&T. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

El costo de adecuación de red de las centrales DMS 100 – GSP de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

En forma recíproca, Teleandina presenta sus costos de adecuación de su propia red por, cada E1, para que AT&T asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los elementos de red que AT&T pague serán de AT&T y (ii) éstos serán facilitados en uso a Teleandina. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

El costo de adecuación de red de la central Ericsson AXE de Teleandina, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

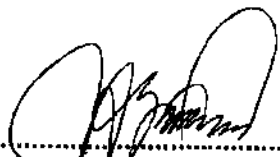
Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

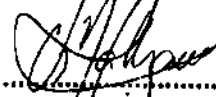
Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

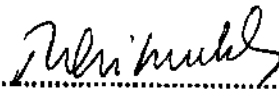
En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el

segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.

Firmado en Lima, a los 19 días del mes de Julio del 2002.


.....
José Antonio Gardullia Castro
AT&T PERÚ S.A.


.....
Virginia Nakagawa Morales
AT&T PERÚ S.A.


.....
Raúl Orihuela Gómez
TELEANDINA S.A.

